

24

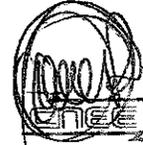


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 47 minutos del día **veinticuatro de agosto de dos mil once**, en **12 calle 1-25 Zona 10, Edificio Géminis 10, Torre sur 5to nivel oficina 508**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución **CNEE-200-2011** de fecha **dieciocho de agosto de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima** por medio de cédula de notificación que entrego a MARLENI ANDRADO, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Stebed Obdulio Palala Milián
Procurador - Notificador

EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED,
SUCURSAL GUATEMALA

(f) Notificado

RECIBIDO
24 AGO 2011

(f) Notificador

RECIBE: _____ HORAS: _____

Resolución **CNEE-200-2011**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

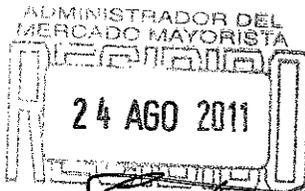
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 25 minutos del día **veinticuatro de agosto de dos mil once**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución **CNEE-200-2011** de fecha **dieciocho de agosto de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a ESTEPHAN Y QISE, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



HORA.

[Handwritten Signature]
(f) Notificado



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milián
Procurador - Notificador

(f) Notificador

Resolución **CNEE-200-2011**

Exp.: GTPN-69-10



759
LH

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 52 minutos del día **veinticuatro de agosto de dos mil once**, en **7a. avenida 2-29, Zona 9. Edificio la Torre Nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución **CNEE-200-2011** de fecha **Dieciocho de agosto de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a ERICK CONQUELA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificador

Resolución **CNEE-200-2011**

Exp.: GTPN-69-10



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-200-2011 Guatemala, 18 de agosto de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran el acceso a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones y accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima, presentó solicitud de acceso a la capacidad de transporte del proyecto "Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central -SIEPAC-", y en el trámite del procedimiento presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente, entre los cuales acompañó las resoluciones números 439-2004/MAGC/KC de fecha cinco de mayo del año dos mil cuatro; 440-2004/MAGC/KC de fecha seis de mayo del año dos mil cuatro modificada por medio de resolución 1247-2005/MAGC/KC de fecha seis de junio del año dos mil cinco; 1345-2004/MAGC/EM de fecha siete de diciembre del año dos mil cuatro modificada por medio de resolución 2400-2011/DIGARN/ECM/ghbs; 0785-2007/ECM/csc de fecha veintisiete de marzo del año dos mil siete, todas las resoluciones emitidas por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de las cuales se aprobaron los estudios de evaluación de impacto ambiental de las obras que forma parte del proyecto Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central -SIEPAC-".

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el veintinueve de marzo del año dos mil once esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE; entidades que se pronunciaron la primera el cuatro de mayo del año dos mil once opinando que: "...para que el Administrador del Mercado Mayorista no tenga objeción en que se autorice la conexión del proyecto "Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central -SIEPAC-", previamente deberá cumplir con la instalación y puesta en operación de instalaciones y equipos de protección... y la segunda también el cuatro de mayo del año dos mil once opinando que: "...c) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica no tiene objeción para la puesta en servicio de las líneas del proyecto Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central -SIEPAC-", siempre y cuando se realicen las inversiones mencionadas...".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada, y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista y de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, emitió dictamen indicando que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, a realizar mediante el proyecto "Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central -SIEPAC-". Así mismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el acceso a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, atender las observaciones realizadas por el Administrador del Mercado Mayorista y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto: "Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central -SIEPAC-" dicho proyecto consiste en: Una línea de transmisión de tensión de 230kV que está conformada por tres tramos de línea: a) Tramo Aguacapa-Frontera el Salvador con una longitud aproximada de 99.5 kilómetros; b) Tramo Guatenorte-Panaluya con una longitud aproximada de 110.36 kilómetros; y, c) Tramo Panaluya-El florido con una longitud aproximada de 73.47 kilómetros. El proyecto incluye también las adecuaciones de las subestaciones Guatemala Norte, Panaluya y Aguacapa para la conexión de los tramos de líneas mencionadas. Reactor de 20 MVAR en el nodo de 13.8 kV de la subestación Panaluya. Se pretende la conexión en dos etapas: Primer tramo Aguacapa-Frontera El Salvador, y segundo tramo Guate Norte Panaluya-El Florido ambos en el año 2011. El proyecto se encuentra ubicado en los departamentos de: Escuintla, San Rosa, Jutiapa, Guatemala, El Progreso, Zacapa y Chiquimula
- II. La entidad Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima deberá: a) Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables. b) Informar las fechas de conexión del proyecto, un funcionario de la CNEE podrá estar presente durante los trabajos de conexión final. c) Previo a la conexión de las instalaciones:
 - II.I Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

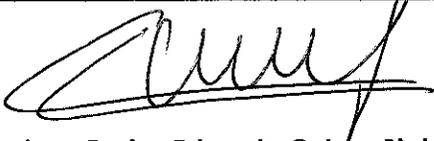


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- II.II Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
- II.III Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - a. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 - b. La información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Es exclusiva responsabilidad de Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima cumplir con todo lo relacionado con la normativa ambiental vigente.
- IV. Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima, queda obligada a permitir el libre acceso y uso de sus instalaciones de transmisión, de todas aquellas obras contenidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018 o el que en futuro se apruebe, y cumplir con las disposiciones y lineamientos establecidas en la Resolución CNEE-204-2009 o la que en su momento emita para tal efecto la Comisión.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
 - V.I Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - V.II Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento de la presente resolución, o del marco regulatorio vigente por parte de la entidad la entidad Empresa Propietaria de la Red, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE. -


Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente


Comisión Nacional de Energía Eléctrica


Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

